

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC LIC. NEIL MARTÍN PÉREZ CAMPOS Y C.P. HORACIO FLORES CHÁVEZ, EN SUS CARÁCTERES DE GERENTE GENERAL Y GERENTE ADMINISTRATIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL CUM”, POR UNA SEGUNDA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LA LIC. LUCIA DENISSE CHAVIRA ACOSTA Y LA LIC. JULIETA ZAMUDIO MAYA, EN SUS CARÁCTERES DE PRESIDENTA Y DIRECTORA GENERAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL DIF”; Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A.C. DELEGACIÓN CHIHUAHUA, REPRESENTADOS POR EL ING. ANTONIO SANDOVAL OLIVAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA CÁMARA DELEGACIÓN CHIHUAHUA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO “LA CÁMARA” Y “EL INSTITUTO”, Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. La **Constitución Federal** señala en su **Artículo 25**, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral. Así mismo, establece que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica. En esta tesitura, uno de los aspectos más importantes, lo constituye la fuerza de trabajo, ya que es indispensable que ésta sea competitiva y eficiente. Por ello es necesario capacitar y adiestrar permanentemente a los trabajadores.
- II. Los constructores organizados en “**LA CÁMARA**” crearon en el mes de abril de 1978 a “**EL INSTITUTO**” como un instrumento que les facilitara el cumplimiento de la obligación de capacitación y adiestramiento, contenida en la fracción XIII del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Cuarto Capítulo III bis de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Los Planes de Capacitación y Adiestramiento se apegan y por lo mismo se registran ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento de la obligación que se señala en la Fracción XV del Artículo 132 de la Ley Federal



del Trabajo, en concordancia con los numerales 153-A, 153-N, 153-O, 153-Q y 153-R de la citada Ley.

La capacitación y adiestramiento, son otorgados a trabajadores de la industria de la construcción, que por la rotación existente en el sector, puedan eventualmente ser empleados de empresas afiliadas o no a “**LA CÁMARA**”.

- IV. Asimismo para financiar a “**EL INSTITUTO**”, la Asamblea General de “**LA CÁMARA**” autorizó a éste, para que gestionara en su nombre y representación ante todas las dependencias del sector público, ya sean Federales, Estatales, Municipales, Organismos Descentralizados o de participación municipal, para que de los contratos de obra pública que se adjudiquen a los contratistas afiliados a ella, les sea retenido de las estimaciones de obra, el porcentaje de dos al millar (0.2%) de sus ingresos, para ser destinados a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción, desarrollados por “**EL INSTITUTO**”.
- V. Que según el **ACUERDO** tomado **No. CONICIC/26.08.97/04**: en la reunión del **Consejo Directivo del Instituto de Capacitación y de la Industria de la Construcción**, se acordó que el monto de las aportaciones que las empresas miembros de la Cámara destinarán a “**EL INSTITUTO**”, será del dos al millar (0.2%) sobre sus ingresos totales, y para el caso de las empresas que realizan obras públicas y en general de las que realizan servicios relacionados con la misma, para las dependencias Federales, Organismos Paraestatales, Gubernamentales, Estatales y Municipales, se autorice a estas entidades a retener las aportaciones señaladas directamente en los contratos, ordenes de trabajo y/o estimaciones con el fin de que sean enterados a “**EL INSTITUTO**”. Esta decisión quedó como compromiso para todos los afiliados de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, como se establece en la Ley de Cámaras Empresariales y en sus Confederaciones y en los propios Estatutos y Reglamentos de la Cámara con respecto a los acuerdos tomados en la Asamblea.
- VI. Con fecha 22 de octubre del 2007, celebraron el Consejo de Urbanización Municipal, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., Delegación Chihuahua, convenio de concertación, con el objeto de efectuar la retención del tres al millar (0.3%) del monto del importe líquido en dinero derivado de las estimaciones por obra ejecutada a que tengan derecho los contratistas a quienes “**EL CUM**” les adjudique contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

## DECLARACIONES:

### I.- DECLARA "EL CUM":

I.1. Que está interesado en que se proporcione capacitación y adiestramiento, elevando el nivel de vida y la productividad de los trabajadores que laboran para la industria de la construcción, en las obras que realiza "EL CUM", coadyuvando en lo posible a dar cumplimiento a una obligación constitucional a cargo de los patrones.

I.2. Que en consideración a la solicitud que le han formulado "LA CÁMARA" Y "EL INSTITUTO" y con objeto de coadyuvar a que dichos organismos cumplan con los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla "EL INSTITUTO", no tiene inconveniente, bajo los términos y condiciones del presente convenio, en retener a las personas físicas y/o morales a quienes, se les adjudiquen contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, el cuatro al millar (0.4%) del importe de las estimaciones que perciban estos por la ejecución de los trabajos realizados con motivo de dichos contratos, enterándolos a "LA CÁMARA".

I.3. Que a efecto de procurar el debido cumplimiento de la **Ley Federal del Trabajo** acepta concertar y colaborar con "LA CÁMARA" y "EL INSTITUTO" en los términos de este instrumento.

I.4. "EL CUM" tiene establecido su domicilio en calle Cuarta número 3610, de la colonia Santa Rosa, C.P. 31050, de la ciudad de Chihuahua, Chih., mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

### II.- DECLARA "EL DIF"

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica propia, creado mediante Decreto No. 261-84 de fecha 11 de Diciembre de 1984 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 30 de Enero de 1985.

II.2. Que los C. Lic. Lucia Denisse Chavira Acosta y la Lic. Julieta Zamudio Maya, en sus caracteres de Presidenta y Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, acreditan su personalidad con el nombramiento de fecha diez de octubre del año dos mil diez, otorgado a su favor por el Lic. Marco Adán Quezada Martínez, en su carácter de Presidente Municipal.

II.3. Que para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Glandorff número 4106, de la colonia San Felipe, C.P. 31203, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

### III.- DECLARAN “LA CÁMARA” Y “EL INSTITUTO”:

III.1. Que “**LA CÁMARA**” es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la **Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones**, en sus estatutos y reglamentos como consta en el **Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de junio de 1968**.

III.2. Que “**LA CÁMARA**” tiene por objeto entre otros, representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta y colaboración del estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos; promover actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de las empresas, representar el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, estatales y municipales; así como ante cualquier institución u organismo público o privado; promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que laboren en la industria de la construcción.

III.3. Que “**EL INSTITUTO**” es una asociación civil constituida para llevar a cabo las actividades relativas a la capacitación del personal que labora para la industria de la construcción en todas las áreas, niveles y especialidades en la República Mexicana, lo cual consta en la escritura pública **No. 39,230**, de fecha **19 de abril de 1978**, pasada ante la fe del notario público **Licenciado Julián Matute Vidal**, titular de la notaría pública número **49** en México, Distrito Federal.

III.4. El **Ing. Antonio Sandoval Olivas**, interviene en la firma del presente convenio en su carácter de Presidente de “**LA CÁMARA**”, delegación Chihuahua y acredita sus facultades con la escritura pública número 5,050, otorgada ante la Fe del Notario Licenciada Patricia M. Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, titular de la Notaría número 163, del Estado de México.

III.5. El **Ing. Antonio Sandoval Olivas**, interviene en la firma del presente convenio en su carácter de Apoderado de “**EL INSTITUTO**”, Delegación Chihuahua y acredita sus facultades con el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración número 5,097, otorgada ante la fe de la Lic. Patricia M. Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, Titular de la Notaría número 163, del Estado de México.

III.6. “**LA CÁMARA**” y “**EL INSTITUTO**” manifiestan que tienen establecido su domicilio en la Avenida Universidad número 2739, de la colonia San Felipe de la ciudad

de Chihuahua, Chih., mismo que señalan para los fines y efectos legales de este convenio.

#### IV. DE “LAS PARTES”:

IV.1. Que la celebración del presente instrumento tiene por objeto formalizar las bases conforme a las cuales “EL CUM” coadyuvará con “LA CÁMARA” y “EL INSTITUTO” para que por conducto de la Gerencia Administrativa, efectúe la retención que corresponda a los contratistas que hayan otorgado previamente su consentimiento para dicha retención.

IV.2. Que reconocen recíprocamente la personalidad legal con la que comparecen en representación de ambas instituciones a la celebración del presente instrumento, sujetando sus compromisos a las condiciones y términos que se disponen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Es objeto del presente instrumento, establecer las bases conforme a las cuales “EL CUM” por conducto de la Gerencia Administrativa proporcionará a “LA CÁMARA” Y “EL INSTITUTO”, el apoyo necesario, para efectuar la retención del **cuatro al millar (0.4%)** del monto del importe líquido derivado de las estimaciones por obra ejecutada a quienes “EL CUM” les adjudique contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, los importes derivados de la retención serán enterados por “EL CUM” a “LA CÁMARA”, quien los destinará para los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y para obras de beneficio social de “EL DIF”.

En el contrato de obra pública respectivo, deberá establecerse el descuento por el concepto señalado y una vez establecido en éste y los trámites de pago, se considerará el cargo, mismo que se retendrá en cuenta contable especial para su posterior entero.

“LA CÁMARA” entregará a “EL DIF” el dos al millar (0.2%) de esta aportación para contribuir en la ejecución de obras de beneficio social.

Asimismo, el restante dos al millar (0.2%), será destinado a “EL INSTITUTO” para los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción.

**SEGUNDA.-** El mecanismo para la retención del cuatro al millar (0.4%) a los contratistas y su entero a “LA CAMARA” por “EL CUM”, será el siguiente:

- a) En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se efectúen al contratista, aparecerá el concepto de la retención del dos al millar (0.2%) destinada a **"EL INSTITUTO"** y del dos al millar (0.2%) destinado a **"EL DIF"**.
- b) **"LA CÁMARA"**, solicitará mensualmente a la Gerencia Administrativa, el monto de las retenciones efectuadas a los contratistas a efecto de poder expedir los recibos oficiales correspondientes dentro de los quince días del mes siguiente en que se haya efectuado la retención, una vez enterado el recurso se procederá a entregar a **"EL DIF"** lo correspondiente al dos al millar (0.2%), para lo cual **"EL DIF"** expedirá el recibo correspondiente a **"LA CÁMARA"**.

**TERCERA.-** La recuperación o pago de las retenciones del cuatro al millar (0.4%) serán liquidadas por la Gerencia Administrativa a **"LA CÁMARA"**, a partir del inicio de la vigencia del presente convenio.

**CUARTA.-** **"LA CÁMARA"** y **"EL INSTITUTO"** se comprometen a facilitar la incorporación de los trabajadores de las empresas, a las que se les hubieren efectuado retenciones del cuatro al millar (0.4%) del importe de las estimaciones, por trabajos ejecutados con motivo de contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma celebrados con **"EL CUM"**, para los efectos y fines establecidos en la cláusula primera de este instrumento.

**QUINTA.-** El mecanismo para la entrega del dos al millar (0.2%) a **"EL DIF"** por **"LA CÁMARA"**, será el siguiente:

- a) **"EL DIF"** solicitará mensualmente a **"LA CÁMARA"**, el monto del dos al millar (0.2%) retenido a los contratistas, a efecto de poder expedir el recibo oficial correspondiente, dentro de los quince días del mes siguiente en que se haya efectuado la retención, previo al pago antes mencionado.
- b) **"LA CÁMARA"**, proporcionará a **"EL DIF"** mensualmente la información sobre las retenciones efectuadas a los contratistas, especificando la dependencia, nombre o denominación del contratista, importe del contrato, número y monto de la estimación e importe de las retenciones.

**SEXTA.-** La vigencia del presente instrumento será a partir de su firma.

**SEPTIMA.-** La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este convenio por cualquiera de **"LAS PARTES"**, será reportada mediante comunicado

**OCTAVA.-** Las partes convienen en que **"EL CUM"** podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier tiempo, cuando a su juicio existan causas justificadas o de interés general, sin que para ello sea necesario que tales causas sean ajenas o no imputables a **"LA CÁMARA"** y **"EL INSTITUTO"**, no obstante, deberá comunicar por escrito tal determinación con un mes de anticipación a la fecha prevista de su terminación.

**NOVENA.-** Todo lo no previsto en este instrumento, será resuelto de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

**DECIMA.-** El presente instrumento sustituye al convenio de concertación vigente, celebrado con fecha 22 de octubre del 2007, por lo cual el mismo se da por terminado a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

Leído que les fue el presente convenio a **"LAS PARTES"** que en él intervienen y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman en la ciudad de Chihuahua, Chih. , el 11 de julio del 2011.

POR **"EL CUM"**

LIC. NEIL MARTIN PEREZ CAMPOS  
GERENTE GENERAL

C.P. HORACIO FLORES CHAVEZ  
GERENTE ADMINISTRATIVO

POR **"LA CÁMARA"** Y **"EL INSTITUTO"**

ING. ANTONIO SANDOVAL OLIVAS.  
PRESIDENTE DELEGACIÓN CHIHUAHUA

Esta hoja corresponde al Convenio de Concertación, que celebran el Consejo de Urbanización Municipal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C.